

## **RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 191/15**

Rawson (Chubut), 28 de septiembre de 2015

**VISTO:** El Expediente N° 33310, año 2014, caratulado: "MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY " - S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2014;

**CONSIDERANDO:** Que mediante Informe N° 513/15 la Relatora a cargo de Fiscalía N° 3 da cuenta que la Municipalidad de Rada Tilly no ha dado respuesta a las Notas N° 32/15-F.3 (fs.122/123); N° 37/15-F.3. (fs.128), N° 74/15-F.3. (fs.155) y N° 17/14-F.3. (fs.11 - ya intimada fs.17).-

Que el artículo 35° de la Ley N° V-71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones formuladas.

Que asimismo el artículo 40° de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud se declaren a favor del fisco.

Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el incumplimiento de la presente resolución dará lugar a las multas prescriptas por los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inc. c), según corresponda, de la citada Ley.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 3 de este Organismo, resultan responsables de la contestación: Intendente: Sr. Luís Emilio JUNCOS; Secretaria de Hacienda: Cra. Ana Denise BARONE y Tesorero: Cr. Alfredo O. GUINEA.

Por todo ello el **TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE.**

**Primero:** Conminar a los responsables de la Municipalidad de Rada Tilly: Intendente Sr. Luís Emilio JUNCOS; Secretaria de Hacienda: Cra. Ana Denise BARONE y Tesorero: Cr. Alfredo O. GUINEA a dar respuesta a las Notas N° 32/15-F.3 (fs.122/123); N° 37/15-F.3 (fs.128); N° 74/15-F.3 (fs.155) y N° 17/14-F.3 (fs.11- ya intimada fs.17) dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija, bajo apercibimiento de proceder a la aprobación de las cuentas rendidas en forma correcta y formular cargo por el total de las rendidas en forma deficiente (art. 40° de la Ley N° V-71), sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inc. c) de la Ley N° V-71, según corresponda.

///.-

**Segundo:** Regístrese y notifíquese a los responsables con copia de la presente y de las Nota N° 32/15-F.3 (fs.122/123); N° 37/15-F.3 (fs.128); N° 74/15-F.3 (fs.155) y N° 17/14-F.3. (fs.11 ya intimada fs.17). -

Pte. Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT  
Voc. Cr. OSVALDO JORGE FRIC  
Voc. Dra. LORENA VIVIANA CORIA  
Sec. Dra. IRMA BAEZA MORALES